SECRETARÍA GENERAL

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 122-2024-CU-UNAMBA

Abancay, 19 de noviembre del 2024

VISTO:

El acuerdo de Consejo Universitario adoptado en Sesión Extraordinario de fecha 14 de noviembre del 2024, y el expediente administrativo con registro N° 1875-SG., sobre el Recurso de Apelación presentado por el docente Jaime Guevara Ríos, de fecha 01 de octubre del 2024, contra el Reglamento y Bases del Proceso de Admisión a la Carrera Docente Ordinario - 2024; Opinión Legal N°211-2024-JOAJ-SHRG-UNAMBA, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del Artículo 18º de la Constitución Política del Perú, las universidades gozan de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes, norma constitucional concordante con el Artículo 8º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce conforme lo dispuesto en la Constitución, la Ley N° 30220 y demás normatividad aplicable;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;

Que, por Resolución del Consejo Directivo Nº 021-2020-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, de fecha 4 de febrero del 2020, se Otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para ofrecer el servicio educativo universitario en su sede y filiales que en conjunto representan (6) locales, ubicados en el departamento de Apurímac, conforme a la Tabla Nº 5 del Informe Técnico, de Licenciamiento Nº 008-2020-SUNEDU-02-12 del 27 de enero del 2020, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente Resolución;

Que, el estatuto de la Universidad, establece en su artículo 22º, El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad, está integrado por el Rector, quien lo preside (…);

Que, mediante Resolución N° 035-2024-CEU-UNAMBA del Comité Electoral Universitario, de fecha 15 de julio del 2024, se Proclama a las nuevas Autoridades de la UNAMBA, y como Rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac al Dr. Wilber Jiménez Mendoza, como Vicerrector Académico al Dr. Mauro Huayapa Huaynacho, como Vicerrector de Investigación al Dr. Wilson John Mollocondo Flores, a partir del 01 de agosto del 2024 hasta el 31 de julio del 2029;

Que, mediante escrito de fecha 01 de octubre del 2024, presentado por el docente Jaime Guevara Ríos, interpone recurso de apelación contra el Reglamento y Bases del Proceso de Admisión a la Carrera Docente Ordinario 2024, aprobados mediante la resolución N°001-2024-CU-UNAMBA, de fecha 12 de setiembre del 2024, Resolución N° 05-2024-CU-UNAMBA, de fecha 20 de setiembre del 2024, y Resolución N°07-2024-CU-UNAMBA, de fecha 26 de septiembre del 2024, teniendo como pretensión declarar la nulidad parcial de los siguientes artículos 14°, 49° y 50° del Reglamento de Proceso de Admisión a la Carrera Docente Ordinario – 2024;

Que, como primer fundamento el apelante manifiesta que el Reglamento del Proceso de Admisión a la Carrera Docente – Ordinario – 2024, en el artículo 14° señala que esta vulnera el derecho a la presunción de inocencia puesto que la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, goza de autonomía universitaria, la cual se ejerce plenamente conforme a la Constitución, la Ley universitaria y demás normas aplicables, en ese contexto, señala que la universidad tiene el deber de garantizar que los candidatos cumplan con los más altos estándares éticos y profesionales exigidos por la institución, asimismo refiere, que debe contemplar posibles contingencias y evitar conflictos de interés; Bajo ese contexto

el apelante señala que la Universidad debe establecer ciertos parámetros a fin de salvaguardar la integridad y transparencia del proceso de selección, siendo así, debe facultar a la Comisión a fin de que establezca un criterio de valoración respecto a aquellos candidatos que mantengan procesos administrativos, penales, civiles o judiciales de diversa índole en curso contra la Universidad, así como aquellos cuyas sentencias ya han sido resueltas, debiendo contemplar las prohibiciones del servidor público, todo ello, a fin de garantizar su postulación y no incurrir en contexto alguno que pueda enervar la misma, siendo que la Universidad tiene el deber de garantizar la transparencia, fortaleciendo de esta manera la confianza de la comunidad universitaria y contribuyendo al prestigio y excelencia académica que caracteriza a la UNAMBA, todo ello, concordante con el principio del interés superior del estudiante, lo que concluye el escrito del apelante.";

Que, el Reglamento del Proceso de Admisión a la Carrera de Docente Ordinario - 2024 ha sido realizada en base a la autonomía universitaria que está expresamente reconocida en el Artículo 18° de la Constitución. Este artículo permite a las universidades regular sus procesos internos en lo administrativo, académico, económico y normativo. Bajo este amparo, la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, puede establecer criterios en sus procesos de selección que respondan a su contexto institucional y a su misión educativa. La decisión de facultar a la Comisión para valorar a los candidatos, especialmente en casos de conflictos pendientes con la universidad, no vulnera la Constitución, sino que fortalece su autonomía y permite velar por el interés superior del estudiante, así como el prestigio y la estabilidad de la universidad;

Que, sobre la presunción de inocencia, invocada por el docente reclamante, es un principio del Derecho Penal aplicable en procesos judiciales donde se busca determinar la culpabilidad de una persona. Sin embargo, este principio no aplica en procesos administrativos o de selección de personal como los de la carrera docente. En estos contextos, la universidad tiene la facultad de evaluar aspectos éticos y de conducta de los postulantes para asegurar la coherencia con sus valores y objetivos. El reglamento no penaliza ni prejuzga la responsabilidad de los candidatos en procesos judiciales, sino que simplemente permite que la Comisión valore la existencia de tales procesos para tomar decisiones fundamentadas;

Que, la existencia de procesos administrativos o judiciales contra la universidad, iniciados por los propios candidatos, puede generar posibles conflictos de interés y poner en riesgo la integridad y objetividad en el vínculo laboral futuro. La Ley del Código de Ética de la Función Pública y las normativas universitarias respaldan que los servidores públicos deben cumplir altos estándares éticos, evitando conductas que afecten la confianza en la institución. De este modo, el criterio de valoración no busca excluir a los candidatos, sino proteger los valores éticos y de transparencia que la UNAMBA se ha propuesto garantizar, sin que esto implique una discriminación o una violación al derecho de postulación;

Que, el reglamento no le da a la Comisión la facultad de "crear normas" sino de aplicar un criterio de evaluación que considere la situación de los candidatos con procesos pendientes contra la universidad. Lejos de ser arbitrario, este criterio responde a la necesidad de transparencia y de salvaguardar el interés institucional en cada decisión de admisión. Este tipo de evaluación no atenta contra ningún derecho constitucional, sino que permite a la universidad tomar decisiones informadas en virtud de su deber de responder a los altos estándares éticos que rigen sus actividades;

Que, la normativa en cuestión no vulnera la presunción de inocencia, dado que este principio es específico para el ámbito penal, y tampoco niega la posibilidad de postulación a los candidatos. La facultad otorgada a la Comisión para valorar criterios éticos y administrativos es coherente con la autonomía universitaria y responde a la necesidad de preservar la integridad institucional en la selección de su personal docente;

Que, sobre los argumentos del apelante y la presunta vulneración al derecho a la libertad de trabajo y derecho a la igualdad ocasionada por el artículo 49° y el artículo 50°, el apelante señala que el artículo 49° "La comisión del Jurado revisará el (folder 1) y verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos exigidos para postular al proceso de admisión docente ordinario a una plaza de profesor auxiliar. Solo aquellos postulantes que cumplan con estos requisitos serán declarados Aptos y podrán pasar a la siguiente etapa" "h. (…) En caso de ser docente ordinario o personal no docente

nombrado de la UNAMBA, debe adjuntar la carta de renuncia aceptada mediante resolución por Consejo Universitario" Ahora del mismo cuerpo normativo se menciona el artículo 50 "La Comisión del Jurado revisará el folder 1 y verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos exigidos como postulante al proceso de admisión docente ordinario a una plaza de profesor asociado para ser declarado apto y pasar a la siguiente etapa" "h. (…) En caso de ser docente ordinario o personal no docente nombrado de la UNAMBA, debe adjuntar la carta de renuncia aceptada mediante resolución por Consejo Universitario";

Que, es menester mencionar nuestra Constitución Política del Perú, establece en el "Artículo 40º, La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente."; En esa línea de ideas resulta necesario para que se puedan postular al cargo de docente auxiliar y asociado, tengan la disposición de tiempo para poder participar por lo que NO se ha vulnerado el Derecho a la Libertad de Trabajo, y en base a los siguientes fundamentos: a) Autonomía institucional y normativa interna: La universidad, en ejercicio de su autonomía (artículo 18 de la Constitución), establece los requisitos de ingreso y condiciones en sus concursos, a los cuales los postulantes deciden adherirse de manera voluntaria. Este proceso no prohíbe el ejercicio de la profesión docente en sí mismo, sino que establece criterios para postular a plazas específicas en la misma institución, sin restringir las oportunidades en otras instituciones; b) Finalidad de evitar la doble percepción de ingresos: La restricción busca cumplir con la prohibición de doble percepción de ingresos, establecida en el artículo 40° de la Constitución y en la Ley N.º 28175, promoviendo una gestión responsable y eficiente de los recursos públicos y el acceso equitativo a cargos públicos remunerados; c) No es una limitación al ejercicio profesional: Este requisito no impide al docente ejercer la profesión, sino que regula el proceso de contratación en una institución pública específica, permitiendo el acceso a las plazas a través de un proceso transparente y acorde con la ley;

Que, debemos de tener en cuenta que el Derecho a la Igualdad tampoco fue vulnerado, respecto a los siguientes fundamentos: a) Uniformidad en la aplicación de las reglas: Las bases y reglamentos se aplican de manera uniforme a todos los postulantes, sin distinción. Todos los docentes actuales de la universidad que deseen postular a otra plaza deben cumplir con el mismo requisito de renuncia previa, asegurando que no haya trato diferenciado; b) Objetividad en el cumplimiento de disposiciones legales: La disposición que exige la renuncia tiene una justificación objetiva y razonable, pues se trata de cumplir con un mandato constitucional y legal orientado a evitar la acumulación de cargos públicos remunerados, en beneficio del acceso equitativo y el uso eficiente de los recursos públicos; c) No implica discriminación: No se discrimina a ningún postulante en razón de su situación laboral, ya que la misma normativa se aplica tanto a docentes actuales como a nuevos postulantes, quienes deben cumplir requisitos uniformes en igualdad de condiciones;

Que, la prohibición de la acumulación de empleos públicos remunerados, este principio está respaldado por la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, que en su artículo 3 establece la prohibición de percibir simultáneamente más de una remuneración del Estado, salvo en casos excepcionales. En concordancia con esta normativa, el reglamento de admisión docente de la UNAMBA exige, en sus artículos 49° y 50°, que los postulantes que ya ostenten cargos docentes o administrativos en la universidad presenten su renuncia previamente aceptada mediante resolución del Consejo Universitario para participar en el concurso. Este requisito no constituye una vulneración del derecho al trabajo ni a la igualdad, sino una medida destinada a asegurar el cumplimiento de la normativa constitucional y legal que regula el empleo público y evita la doble percepción de ingresos del Estado. Además, en un proceso de selección, es legítimo que la universidad defina requisitos que garanticen la transparencia y responsabilidad en la administración de sus recursos, aplicándose de manera uniforme a todos los postulantes en condiciones similares;

Que, mediante Opinión Legal Nº 211-2024-JOAJ-SHRG-UNAMBA, de fecha 05 de noviembre del 2024, concluye que se declare improcedente la apelación presentado por el docente Jaime Guevara Ríos, puesto que el Reglamento de Procesos

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 122-2024-CU-UNAMBA

Abancay, 19 de noviembre del 2024

de Admisión a la Carrera Docente – Ordinario – 2024 ni las Bases del Proceso de Admisión a la Carrera Docente Ordinario-2024 contravienen derechos fundamentales;

Que, habiéndose sometido al pleno del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de noviembre del 2024, acuerdan aprobar por mayoría, declarar improcedente el recurso administrativo de apelación presentado por el docente Jaime Guevara Ríos; encargando a la Oficina de Secretaría General, la emisión de la Resolución de aprobación respectiva;

Que, en uso de las atribuciones y autonomía universitaria conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estatuto Universitario; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución N° 035-2024-CEU-UNAMBA del Comité Electoral Universitario de fecha 15 de julio del 2024, que Declara, Proclama y Designa al Rector Electo a partir del 01 de agosto del 2024 hasta el 31 de julio del 2029; el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación, presentado por el docente Jaime Guevara Ríos, al no contravenir derechos fundamentales el Reglamento del Proceso de Admisión a la Carrera Docente Ordinario 2024, aprobado mediante Resolución N°001-2024-CU-UNAMBA, de fecha 12 de septiembre del 2024, ni las Bases del Proceso de Admisión a la Carrera Docente Ordinario 2024, aprobado mediante Resolución N° 05-2024-CU-UNAMBA de fecha 20 de septiembre del 2024 y Resolución N° 07-2024-CU-UNAMBA de fecha 26 de septiembre del 2024, conforme a la Opinión Legal N° 211-2024-JOAJ-SHRG-UNAMBA, de fecha 05 de noviembre del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente al docente Jaime Guevara Ríos, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER su publicación al responsable de Transparencia Institucional, Oficina de tecnología de la Información y la Oficina de Imagen Institucional en la página web, unamba.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.

Distribución:
Rectorado
VRAC
VRIN
DIGA
OAJ
Docente
OTI/Transparencia
Cc. Secretaria General
Archivo.
BSI

UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC
SECRETARIA GENERAL
Abg. Lida I. Paniura Rodas
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC
Dr. Adm. Wilber Jiménez Mendoza
RECTOR